

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas del Convenio de Crédito de 31 de julio de 1964 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.*

Padecidos errores en la inserción del citado Convenio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 15 de septiembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Convenio de Crédito:

Preámbulo, párrafo segundo, línea 6, donde dice: «expueso», debe decir: «exuesto».

Preámbulo, párrafo cuarto, línea 3, donde dice: «timpo», debe decir: «tiempo».

Sección 1.01, línea 5, donde dice: «establecidos», debe decir: «establecidas».

Sección 2.01, línea 3, donde dice: «de varios», debe decir: «en varios».

Sección 5.07, línea 7, donde dice: «así como el», debe decir: «así como del».

Sección 5.15, línea 8, donde dice: «la contratación de deuda», debe decir: «la contratación de deuda».

Sección 7.01, apartado e), línea 5, donde dice: «pérdidas», debe decir: «pérdida».

Anexo número 1.—Cuadro de amortización. La cifra del vencimiento correspondiente al 15 de marzo de 1972 dice: «dólares 1.535.000», y debe decir: «dólares 1.495.000».

Entre el vencimiento de 15 de marzo de 1972 y el de 15 de marzo de 1973 debe incluirse el correspondiente a septiembre 15 de 1972, de dólares 1.535.000.

Acuerdo de Garantía:

Sección 3.01, párrafo segundo, línea 7, donde dice: «del Banco central», debe decir: «de Banco central».

Sección 3.03, línea 2, donde dice: «y se pagarán», debe decir: «se pagarán».

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 12 de septiembre de 1964 por la que se autoriza al Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión para organizar un curso preparatorio de ingreso en la Enseñanza Media.*

Ilustrísimo señor:

La creación del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión por Decreto de 16 de mayo del pasado año y la implantación de las enseñanzas del Bachillerato por radio y televisión con carácter definitivo y validez académica por Orden ministerial de 16 de agosto del mismo año han venido a cubrir una enorme laguna en nuestro sistema docente, acogiendo a un número cada vez más elevado de españoles que por falta de recursos económicos, por hallarse en edad fuera de los límites de la propiamente escolar, por aislamiento geográfico o por otras múltiples razones, se veían en la imposibilidad de mejorar su nivel cultural y educativo cursando los estudios de la Enseñanza Media. Estas mismas circunstancias aconsejan que el Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión, siempre dentro del ámbito de la Enseñanza Media y en consonancia con lo prevenido en las disposiciones vigentes, complete el ciclo de sus cursos radiofónicos con uno inicial de carácter preparatorio que facilite a los futuros alumnos los conocimientos básicos imprescindibles para ser admitidos en la Enseñanza Media sin el riesgo de inútiles fracasos por la incorporación prematura a los cursos del Bachillerato.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización que le confiere el Decreto de 16 de mayo de 1963,

Este Ministerio dispone:

1.º Queda autorizado el Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión para completar el ciclo de sus enseñanzas radiofónicas con un curso de preparación de ingreso en la Enseñanza Media a partir del año académico 1964-1965.

2.º El curso comenzará el día 2 de noviembre y terminará

el 30 de abril, ajustándose al calendario escolar oficial en cuanto se refiere a los días no lectivos dentro de aquel período.

3.º El desarrollo de este curso se ajustará, en la medida que lo permita para la peculiaridad de los medios de difusión, a los cuestionarios oficiales correspondientes al curso de perfeccionamiento de la Enseñanza Primaria, comprendiendo la exposición de las lecciones que se estimen de mayor interés referentes a Religión, Gramática, Matemáticas, Historia y Geografía, Ciencias Físicas y Naturales, y Formación del Espíritu Nacional.

4.º A los efectos de este curso preparatorio se clasificarán los alumnos en iguales tipos que la Orden ministerial de 16 de agosto de 1963 establece para los del Bachillerato radiofónico.

5.º Los alumnos de los tipos A) y B) se inscribirán gratuitamente en la Secretaría del Centro Nacional al iniciarse el curso y durante el plazo que se habilite al efecto.

6.º El pago de los derechos de examen se verificará en las Secretarías de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; en Madrid, en la Secretaría Unica de Alumnos Libres, y en Barcelona, en la Secretaría Especial, aplicándose el beneficio de la reducción del 50 por 100 de la tasa legal en igual forma que para los alumnos del Bachillerato establece la Orden ministerial de 23 de marzo del presente año.

7.º Los alumnos del grupo C) deberán acogerse a las convocatorias de la enseñanza libre ordinaria para dar validez académica a sus estudios.

8.º Un suplemento de la revista «Bachillerato RTV» editará los guiones didácticos de las diferentes disciplinas del curso. Se agruparán en tres volúmenes, que corresponderán a cada uno de los tres períodos de dos meses en que se distribuirá el curso preparatorio.

9.º A la terminación de cada período los alumnos verificarán un examen, que comprenderá las lecciones desarrolladas hasta entonces y que será corregido y calificado por los Profesores del Centro con objeto de que pueda ser controlado su aprovechamiento. La calificación media de estos exámenes figurará como calificación de curso, que los Tribunales examinadores deberán tener presente al tiempo de otorgar las calificaciones finales.

10. Las normas de calificación serán las mismas que establece para los exámenes de Bachillerato la Orden ministerial de 23 de marzo de 1964.

11. Los exámenes de ingreso se celebrarán en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media en dos convocatorias especiales correspondientes a los meses de junio y septiembre, con llamamientos independientes para los alumnos de uno y otro sexo y para los menores y mayores de quince años. Las fechas de cada convocatoria, así como la composición de los Tribunales examinadores, serán libremente determinadas por los Directores de los Institutos, y en Madrid y Barcelona por el Presidente de la Junta de Directores o el Secretario Jefe de la Secretaría Especial de Alumnos Libres.

La Dirección General de Enseñanza Media podrá disponer, cuando lo estime conveniente, la incorporación a dichos Tribunales, y con carácter asesor, de los Profesores del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión que proponga el Director de dicho Centro.

12. La organización administrativa y docente del curso preparatorio de ingreso en la Enseñanza Media estará a cargo de una Sección especial del Centro Nacional, a cuyo frente se designará un Director encargado del curso, un Secretario y un Jefe de Estudios.

Los Profesores que colaboren en la labor docente del curso preparatorio, en la redacción de los guiones didácticos y en la corrección de los exámenes bimensuales deberán ser Maestros nacionales o Licenciados en Letras o Ciencias. Integrarán un claustro que, bajo la presidencia de los cargos directivos del curso, se reunirán periódicamente para vigilar el desarrollo del mismo.

Tanto el personal administrativo como el docente que integre esta Sección será libremente designado por el Director del Centro Nacional.

13. En todos los supuestos no previstos por la presente Orden se aplicarán a los alumnos del curso preparatorio de ingreso al Bachillerato por radio y televisión las normas generales de la enseñanza libre.

14. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para interpretar y ejecutar lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.